

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8070

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por suyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 10 al 12 de Septiembre)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con esta fecha me ausento de esta provincia, quedando encargado del mando de la misma interinamente el Secretario de este Gobierno D. José Roca de Togores y Saravia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 13 Septiembre de 1918.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

CIRCULAR

Habiéndose ausentado de esta provincia el Gobernador propietario Don Ubaldo de Rivas, autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de la misma.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 14 Septiembre de 1918.

El Gobernador interino,
José Roca de Togores

Núm. 2664

Negociado 3.º—Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 10 de los corrientes comunica á este Gobierno lo siguiente:

«De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y a los efectos determinados en el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, para la aplicación de la Ley de procedimiento administrativo, participo á V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Torres

Roig, D. Pedro Torres Ferrer y D. José Ferrer Torres, contra providencia dictada por ese Gobierno con fecha 25 de Junio último imponiéndoles una multa de cien pesetas al primero y de cincuenta á cada uno de los otros dos por haberlos sorprendido el día 16 del referido mes jugando á los prohibidos en la Taberna de «Can Toni Andreu» de la que es propietario el primero de ellos, se concede á los interesados el plazo de veinte días para que puedan alegar y presentar los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 25 del Reglamento á que hace referencia la inserta superior comunicación, se publica en este BOLETIN para conocimiento de los interesados.

Palma 14 de Septiembre de 1918.
El Gobernador interino,
José Roca de Togores

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 11 del Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado ha formulado ese Comité Central con respecto á señalamiento de zonas de compra, precio, distribución y circulación de trigo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado, se ha servido disponer lo siguiente,

1.º El precio máximo autorizado por la Comisaría general de Abastecimientos para la compra de trigo por cesión voluntaria de los tenedores se refiere á los de calidad superior ó sea á aquellos cuyo peso específico no bajo de 79 kilogramos el hectólitro, y en los que el centeno, cebada y demás semillas y cuerpos extraños no pasen de un 2 por 100. No podrán admitirse, ni como clase corriente sin gran detrimento de su valor, los trigos húmedos y los que contengan chinias, arenas ó tierra en cantidad superior al 1 por 100, entendiéndose que los que sobrepasen este porcentaje se estimarán como adulterados, y por lo tanto, inadmisibles.

Cuando por negarse los pesedores de la mercancía á cederla al indicado precio hubiera necesidad de acordar la incautación que previene la Ley de 11 de Noviembre de 1916, el precio regulador que se fijará al trigo será el de 44 pesetas los 100 kilogramos, con objeto de que exista margen suficiente para que los naturales gastos de la traba no redunden en perjuicio del consumidor.

2.º Las Autoridades gubernativas de todas clases prestarán su más eficaz auxilio para el mejor desempeño de su cometido á los Delegados que con arreglo

á lo preceptuado en el apartado 7.º del Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado, nombran los Sindicatos para adquisición de trigo dentro de la zona respectiva y con sujeción á los precios y cantidades que fije este Ministerio.

3.º Teniendo en cuenta la situación y necesidades de cada provincia, así como los cauces habituales del comercio de trigos, se señala á los Sindicatos las siguientes zonas de adquisición.

El de Madrid, comprará los trigos, además de en su provincia, en las de Guadalajara, Toledo, Avila y Segovia.

Los de Barcelona y Gerona en las de Lérida, Huesca, Guadalajara, Avila, Segovia, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz y Cáceres; y los trigos duros y recios en Sevilla, Córdoba y Oádiz.

El de Tarragona en las de Lérida, Huesca y Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Fallon).

Los de Castellón, Valencia y Alicante en sus provincias y en las de Soria, Teruel, Huesca, Albacete, Cuenca, Ciudad Real y Badajoz; y los duros en Sevilla, Córdoba y Jaén.

El de Murcia, en su provincia; y los duros en Córdoba, Granada y Jaén.

El de Almería en su provincia y Granada.

El de Málaga en su provincia y en la de Sevilla, Granada, Jaén, Córdoba y Cádiz.

El de Granada en su provincia y en la de Jaén.

El de Sevilla en su provincia y en las de Córdoba, Cádiz y Granada.

El de Córdoba, en su provincia y en la de Badajoz.

El de Huelva en su provincia y en las de Badajoz, Cáceres y Sevilla.

El de Jaén en su provincia y en Ciudad Real y Córdoba.

El de Oviedo en su provincia y en León.

El de Burgos en su provincia y Palencia.

El de Santander en su provincia y Palencia.

Los de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, en sus provincias y en Burgos, Navarra, Logroño y Palencia.

Los de Zaragoza y Logroño, en sus provincias y en Navarra, Huesca, Soria y Teruel.

Los de Valladolid, Salamanca, Zamora y Palencia, en sus provincias y en Cáceres, Badajoz, Burgos, Avila y Segovia.

4.º Esta delimitación de zonas podrá ser modificada cuando este Ministerio lo estime oportuno.

5.º Salvo los casos especiales que autorice este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en el número 7.º del Real decreto de 10 del pasado Agosto ó se permitirá la circulación de aquellos trigos que vayan consignados á los precitados Sindicatos provinciales, para lo cuales las Alcaldías del punto de partida facilitarán la correspondiente guía, y sin que con ningún pretexto puedan negarse á expedirla al orga-

nismo de referencia, siempre que éste se halle autorizado para la compra en la provincia de que se trate.

6.º Los Sindicatos repartirán el trigo entre los fabricantes que los integren con arreglo á la potencialidad industrial y al trabajo habitual de sus fábricas en los tres años últimos. Los molinos que hayan trabajado hasta ahora haciendo maquilas para los labradores de sus respectivas localidades, podrán continuar sus trabajos en la misma forma, pero debiendo dar nota de esta elaboración al Sindicato respectivo.

7.º De los trigos y harinas existentes en la fábrica ó contratados, que se hubieran comunicado á las respectivas Autoridades en la fecha que determinan los números 5.º y 9.º del repetido Real decreto de 10 de Agosto último, cuidará ese Comité de hacer la debida propuesta á este Ministerio tan pronto como conozca las cantidades, precios de los contratos y demás antecedentes de la cuestión.

8.º Los fabricantes de almidón podrán seguir desarrollando su industria en la misma forma que hasta aquí pero sin que puedan comprar trigo sin la intervención de los Sindicatos de las provincias respectivas; y

9.º Las Juntas provinciales de Subsistencias cuidarán de enviar á este Comité relación por fábricas de la semola que se fabrique y su consumo en sus respectivas comarcas, al objeto de determinar el tanto por ciento de harina que podrá autorizarse con destino á la mencionada elaboración.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1918.

J. VENTOSA

Señor Subsecretario de este Ministerio
Presidente del Comité Central de Fabricantes de harinas.

(Gaceta 10 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2651

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año 1917, se hallarán de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Manacor 11 Septiembre de 1918.—El Alcalde, Pedro Galmés.—El Secretario, Francisco Nadal.

Núm. 2652

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo

año de 1919, aprobado por el Ayuntamiento, previo censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Puigpuent a 9 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Miguel Amengual.

Núm. 2654

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1919, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Deya 11 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Francisco Vives.

Núm. 2611

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribución Industrial

CIRCULAR.—De conformidad con lo determinado en el art.º 68 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, el día primero del próximo mes de Octubre deberán dar principio los trabajos para la formación de las Matriculas que han de regir el próximo año de 1919 las cuales se sujetarán al modelo y encasillado que van a continuación y con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del mismo Reglamento; esta Administración cree conveniente dictar las siguientes instrucciones sobre las que llama la atención de los Señores Administradores Depositarios de Mahón e Ibiza y Alcaldes de los pueblos de la provincia en evitación de las responsabilidades que se les pudiera exigir.

1.º Serán incluidos en la Matricula que ha de formarse, todos los industriales que figuran en la aprobada para el año actual, exceptuando aquellos cuyas bajas han sido aprobadas y comunicadas por esta oficina como igualmente los industriales cuyas cuotas han sido fallidas en virtud de los expedientes cuyos nombres figuran en relaciones publicadas ó que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Como es consiguiente se incluirán en dicho documento cobratorio los industriales que hayan solicitado su alta y tengan estas aprobadas por esta Oficina; debiendo tener en cuenta que la profesión de Secretario de Juzgado Municipal no es personal, así que no debe consignarse el nombre del que está en posesión del mismo y si solamente el cargo.

2.º No se admitirá Matricula alguna en la que se introduzcan cambios de nombre de industriales ó de domicilios sin que dichas alteraciones se hallen justificadas con los documentos correspondientes suscritos por los interesados, como igualmente las que no expresen el número exacto de habitantes de la localidad conforme al último censo oficial aprobado.

3.º La aplicación de las tarifas, clases y epígrafes han de ajustarse estrictamente al Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio aprobado por Real Decreto de 28 de Mayo de 1896 con las modificaciones introducidas hasta la fecha. Las Matriculas serán reparadas y devueltas cuando la numeración de las clases y epígrafes de los contribuyentes no corresponda a las de las tarifas y modificaciones vigentes.

4.º A fin de que puedan quedar aprobadas las Matriculas en 31 de Diciembre de este año, se remitirán a esta Administración precisamente por correo antes del día 20 de Noviembre próximo, previniéndose que transcurrido

dicho día sin haberse recibido se propondrá contra los morosos la multa que corresponda con arreglo al artículo 184 de la Ley Municipal y se procederá al nombramiento de Comisionados Plantones para que pasen a los pueblos con objeto de formarlas por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, con cuyas penalidades quedan desde luego conminados.

5.º Las Matriculas que formen los Ayuntamientos se reintegrarán con póliga de una peseta por cada pliego y las que confeccionen las Administraciones-Depositarias, lo serán con papel del sello de oficio, acompañándose con cada original dos copias, una para remitir a la Dirección General de Contribuciones, con timbre móvil de diez céntimos por cada pliego, con arreglo a lo que dispone la Ley del timbre vigente.

6.º A cada Matricula se acompañará una certificación de la Alcaldía en la que conste el tanto por ciento de recargo municipal acordado por el Ayuntamiento para atenciones del presupuesto municipal sobre las cuotas del Tesoro y otra certificación de haber sido expuesta al público la matricula durante diez días contados desde la publicación del anuncio a fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo, las reclamaciones oportunas. Se unirán igualmente una certificación en que consten los nombres y apellidos de los señores Medicos-Cirujanos que ejerzan la profesión en la localidad y otra de contribuyentes que ejerzan industrias en ambulancia.

7.º Tan pronto estén aprobadas las Matriculas por esta Administración, se devolverá a los pueblos una de las copias debidamente autorizada para que si pérdida de momento se proceda a formar las listas cobratorias de que trata el artículo 112 y a estender las matrices de los recibos talonarios que oportunamente se remitirán con dichas listas, para cuya formalización se cuidará de totalizar por separado las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, evitando con esto devoluciones por reparo.

8.º Se recomienda estrictamente a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia den el mas exacto cumplimiento a lo que sobre adquisición de patentes especiales para Médicos, establece el art.º 3.º del Real Decreto de 13 de Agosto de 1894 cuidando de que las patentes se expidan durante los quince primeros días del año, remitiendo acto seguido a esta Administración los documentos originales.

9.º Al remitir a esta Administración precisamente el último día del mes, como preceptua el art.º 125 del vigente Reglamento, las declaraciones de baja acompañadas de las relaciones respectivas, cuidarán los Sres. Alcaldes de certificar a continuación de dichos documentos la certeza ó inexactitud de dichas declaraciones, dato indispensable para que puedan ser aprobadas por estas oficinas.

10. Se previene a los Sres. Alcaldes que al expedir licencias que autorizen el ejercicio de las industrias de la Tarifa 5.ª Sección 2.ª ó sea patentes en ambulancia, cuiden de que los industriales presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota correspondiente a la patente respectiva, pues de no hacerlo así, se les aplicará la responsabilidad que establece el artículo 184 del Reglamento.

11. Cualquiera infracción de las anteriores disposiciones ó falta de remisión de los documentos dentro de los plazos señalados será causa bastante para exigir las responsabilidades conforme previene el Reglamento de la contribución industrial, haciéndose presente que la Delegación de Hacienda hará uso de cuantas facultades le otorgan las Leyes y Reglamentos hasta conseguir la presentación de dicho documento.

Palma 6 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Modelo que se cita

Número de orden de la matricula	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen		Calle y número de su habitación	Tarifa.	Clase.	Epígrafe.	Cuota para el Tesoro Pesetas Cts.	RECGARGOS MUNICIPALES	Sumas de ambas Pesetas Cts.	5 por 100 para premio de cobranza Pesetas Cts.	10% recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro Pesetas Cts.	2 décimas para las empresas periodísticas Pesetas Cts.	TOTAL ordinario y extraordinario Pesetas Cts.	Cuarta parte correspondiente al trimestre Pesetas Cts.
	Nombres y apellidos de los contribuyentes						Para el Tesoro Pesetas Cts.	Para el Municipio Pesetas Cts.						

ADVERTENCIAS.—1.ª La Matricula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.ª por clases y números de los conceptos, y en cuanto a la 2.ª, 3.ª y 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.
 2.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que en las mismas se indican, consignándose, especialmente en la 5.ª los detalles que determinan las industrias. Se encargará el mayor cuidado en la numeración de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
 3.ª La Matricula se coserá por el margen izquierdo foliándose a la letra y con rúbrica del Jefe del Negociado ó Secretario del Ayuntamiento las hojas que las compongan.
 4.ª En la segunda casilla se expresará en primer término los apellidos del contribuyente.

Núm. 2637
AYUNTAMIENTO DE MAHON

Mes de Septiembre de 1918

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

Table with 2 columns: Category and Pesetas. Categories include Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia municipal, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, and Imprevistos. Total: 23.629'22

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 3 Septiembre 1918.—El Secretario, Santiago MasPOCH.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Pedro Pons Sitjes.

Núm. 2650

D. Rafael Rubio y Freyre Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, recaída en autos ejecutivos que D. Matías Quart y Enseñat sigue contra D. Jaime Vives Suau, se saca a pública subasta por término de veinte días el inmueble que más adelante se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día trece de Octubre próximo a las once horas.

Porción de tierra con casa de planta baja, señalada con el número siete de la calle de Monserrat, antes de Burguñy, del caserío La Punta, inmediata a Son Españolet y al Arrabal de Santa Catalina, término de esta ciudad. Ocupa una superficie de doscientos veinte y un metros, cincuenta decímetros cuadrados, formada por el solar que en el plano del predio La Punta, de que procede, está marcado con el número cuarenta y cuatro, y por una parte del que lleva el número cuarenta y tres. Linda por Norte y Este, con terreno de la misma procedencia, por Sur con solar de D. Gabriel Oliver y por Oeste con la referida calle. Tasada en mil quinientas pesetas.

Condiciones de subasta

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma de que antes se ha hecho mérito, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho justiprecio.

2.º Que los autos, titulación y certificación de gravámenes, á que esté afectada la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto acuario. Que se entenderá que todo licitador, acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la reponsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

3.º Los gastos de subasta, remate, escritura de venta y demás inherentes, serán de cargo del comprador, como también lo serán, cuantas costas se efectúen á su instancia.

Palma seis Septiembre mil novecientos diez y ocho.—Rafael Rubio.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2641

D. Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos que se dirán ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.—«Sentencia:—En la ciudad de Inca á siete Agosto de mil novecientos diez y ocho, el Sr. Don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos sobre demanda ejecutiva interpuesta á nombre de Doña Rosa Villalonga Sbert representada por el procurador D. Mateo Dupuy Janer y defendida por el letrado D. Jaime Suau, siendo mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Binisalem contra los herederos de Bartolomé Compañy Balle, vecino que fué del lugar de Consell que se encuentran en ignorado paradero representados por los extrados del Juzgado por su rebeldía.—Fallo:—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á los herederos de ignorado paradero de Bartolomé Compañy Balle y con su producto hacer cumplido pago á la ejecutante D.ª Rosa Villalonga Sbert de la cantidad de dos mil pesetas y tres años de intereses de la misma vencidos yá en catorce Diciembre de mil novecientos diez y siete al tres por ciento anual y los que hayan vencido posteriormente y vencieren, al mismo tipo, con las costas causadas y que se causaren hasta el definitivo pago. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Mariano de Cáceres».

Y cumpliendo proveído del veinte y dos del actual, tengo acordado que por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se notifique la antes descrita sentencia, á los herederos ignorados de Bartolomé Compañy Balle; y para llevar á efecto dicha notificación libro el presente en Inca á veinte y seis de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Mariano de Cáceres.—Ante mí, Por Serra.—Juan Truyols, Oficial auxiliar.

Núm. 2663

JUZGADO MUNICIPAL DE LLUBI

Cédula de Citación.—Por el presente se cita á Miguel Perelló Perelló, vecino que fué de esta villa hoy de ignorado paradero, para que el día dieciocho del actual á las dieciséis, comparezca en el local que ocupa este Juzgado, sito en la calle de San Felio y planta baja de la casa Consistorial, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal civil instado por D. Mateo Dupuy Janer, procurador, vecino de Inca, como apoderado de D. Pedro Ferrer Alcina de la misma vecindad, sobre pago de trescientas sesenta pesetas, importe de tres años de intereses vencidos en treinta y uno de Octubre último, del capital de dos mil pesetas á razón del seis por ciento anual que tomó á préstamo de dicho Sr. Ferrer; bajo apercibimiento por su incomparecencia, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues, así queda mandado en providencia de hoy, dictada por D. Arnaldo Serra Perelló, Juez municipal de esta villa, en la demanda al efecto presentada.

Llubi 7 Septiembre de 1918.—Arnaldo Perelló, Secretario.

Núm. 2656

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 7 de Octubre de 1918 de diez á once se procederá á la venta en tercera subasta pública y en el local de la Notaría de Don Antonio Rosselló en la ciudad de Inca calle del Angel número 7, de un crédito hipotecario de capital de 3 000 pesetas que facilitó Bartolomé Amengual Tous á los consortes Francisco Pastor Ribot y Catalina Capó March y que subhipotecó el primero á favor de Jorge Truyol Llompard, á instancia de quien se anuncia la tercera subasta por el tipo de mil quinientas

pesetas de acuerdo con las facultades que le concedió el deudor en escritura de 2 de Enero de 1917 ante el Notario citado, en cuya Notaría se hallan de manifiesto los títulos y el pliego de condiciones para la subasta con la certificación del Registro, que abrán de aceptar los licitadores así como también las cargas ó gravámenes anteriores si existiesen.

Inca 12 de Septiembre de 1918.—Por Jorge Truyol, Antonio Rosselló.

Núm 2628

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno,

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Octubre próximo venidero, á las once de la mañana, en la plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, núm. 1, y el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 11 del actual al 3 del mes de Octubre próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

Mahón 5 de Septiembre de 1918.—El Presidente del Tribunal, Francisco Jarrinós.

Núm. 2648

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; harina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbon de cok, leña de tronco, jabón, paja para relleno, carbón mineral y sosa en acuartelamiento,

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Octubre próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 11 del actual al 3 del mes de Octubre próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

Palma 9 de Septiembre de 1918.—El Presidente del Tribunal, Pablo de Haro.

Núm. 2613

IMPUESTO ESPECTACULOS

Año 1918

D. Jaime Ig.º Salom Villalonga, Recaudador de Impuestos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 6 de Septiembre de 1918 he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente

te al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Nombres y apellidos del deudor

Sociedad Anónima, Explotación Plaza de Toros.—Por la corrida celebrada en Palma el día 14 Julio último complemento de la cantidad que se abonó, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en sesión fecha 22 de Julio último, 375'00 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado del mismo para que surtan los oportunos efectos.

Palma 4 de Septiembre de 1918.—El Agente Recaudador, Jaime Ig.º Salom.

Núm. 2643

COMPANIA ARRENDATARIA DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA

Balance en 30 de Junio de 1918

Table with 2 columns: Activo and Pesetas. Items include Accionistas, Propiedades de la Compañia, Valores de la Compañia, Obras extraordinarias, Obras ordinarias, Material fijo y movil, Mobiliario, Diques, Fabrica y Eras, Cuentas varias, Depósitos en garantía, Cuentas corrientes, saldo deudor, Pérdidas y ganancias, Saldo en 30 Junio 1917, Beneficio en el ejercicio 1917 á 1918, Total pesetas.

Pasivo

Table with 2 columns: Pasivo and Pesetas. Items include Capital, Acreedores por depósitos en garantía, Cuentas varias, saldo acreedor, Cuentas corrientes, saldo acreedor, Total pesetas.

El Presidente, M. Salas.—El Secretario, R. Moll.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Continuación

Matricula de Manccor

Table with 2 columns: Matricula de Manccor and Pesetas. Items include Servera Gili Bartolomé, Gomila Rosselló Antonio, harinas por mayor, P Convento, Forteza Picó Gaspar, menor tejidos, P: Sallent 14, Se gura Cores Ana Maria, id, merceria, Mercadal 8, Ginard Durán Miguel, Carnicero, Paz 27, Amer Fullana Domingo, Vendedor harinas por menor, Artá, Ferrer Ordinas Catalina, id, Mercadal 22, Grua Vidal Antonio, idem, Colón, Matamalas Pascual Juan, id, P. Iglesia 2, Piña Fuster Jaime, id, Mayor, Riera Riera Bartolomé, idem, Molinar 12, Rosselló Rosselló Bartolomé, idem, Obrador.

En la segunda casilla se expresará en primer término los apellidos del contribuyente.

Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Segura Cortés Juan, idem, Nueva 16.	91'13	Caldentey Domenge Guillermo, id. frutas y hortalizas, Pedro Llull 4.	42'72	Oliver Nadal Lorenzo, Veterinario, Amer 1.	83'06	Vadell Galmés Bernardo, id., Amer 9.	42'72
Forteza Fuster José, Vendedor gergas, A. Rosselló 11.	91'13	Llull Vadell Luis, Vendedor frutas y hortalizas, Obrador 4.	42'72	Riera Pujadas Gabriel, id., 13.	83'06	Forteza Hermanos, Hojalatero Palma 4.	42'72
Fuster Cortés Bonnin, idem, D. Jaime 1.	91'13	García Vidal Manuel, id., libros rayados, Mayor 21.	42'72	<i>Orden Judicial</i>			
Fuster Segura Magdalena, idem, id. 8.	91'12	Gomila Llull Lorenzo, idem, P. Iglesia.	42'72	Bosch Jaume Juan B., Abogado, Mayor 30.	185'09	Miró Aguiló Antonio, idem, id. 5.	42'72
Oliver Oanals Andrés, idem, Conquistador 9.	91'12	Rosselló Colom Bartolomé, id., Palma 3.	42'72	Oliver Billoch, José, id., Nueva 5.	185'09	Miró Fuster Juan, idem, id. Quetglas Miguel Bartolomé, Panadero, P. Weyler 4.	42'72
Segura Aguiló Margarita, id., P. Weyler 4.	91'12	Nadal Sansó Jaime, Vendedor gallinas y pollos, Príncipe 19.	42'72	Puerto Noguera Guillermo, id., Amer 15.	185'09	Roig Gelabert Miguel, idem, Antonio Rosselló 6.	42'71
Vives Esteve Melchor, Taberna, Estrella.	85'43	Fuster Fuster José, id. por menor pescado, P. Constitución.	42'72	Marcó Catafay Miguel, Escribano, Bosch 21.	106'78	Colomar Sanahoja Juan, Sastre, P. Convento 9.	42'71
Grimalt Pastor Juan, Vendedor cal é yeso, Bosch 5.	76'88	<i>TARIFA 2.ª</i>		Obrador Ramón Antonio, id., Mercadal 22.	106'78	Miguel Sansaloni Juan, Sillero, Muntaner 16.	42'71
Aguiló Picó Jaime, id. prendas en blanco para niños, Capitán Antonio 3.	76'88	Forteza Fuster Francisco, Especulador en frutos, Mayor 40.	318'93	Bosch Bennasar Antonio, Procurador, Felicidad 23.	116'28	Rosselló Llull Sebastián, id., id. 19.	42'71
Fuster Cortés Antonia, idem, Mercadal 15.	76'88	Llulleras Cerdá Andrés, id. en aves, Paz.	318'93	Ferrer Vidal Gabriel, id., Príncipe 17.	116'28	Serra Más Juan, idem, Hospital 42.	42'71
Ferrer Ordinas Catalina, Parador, id. 22.	64'07	Perelló Arbona Sebastián, Establecimiento enseñanza, Amargura 1.	82'58	Galmés Malberti Juan, id., Amargura 6.	116'28	Santandreu Riera Antonio, Tallista, Muntaner 7.	42'71
Rosselló Hermanos, idem, Capitán Antonio 7.	64'07	Amer y Mateu, Un automovil alquiler 18 caballos, J. Llulleras 4.	142'38	Jaume Ribot Antonio, id., Nueva 17.	116'28	Solanas Florense Juan, Relojero en compostura, P. Sallent.	42'71
Amer Femenias Margarita, Abacería, Palma 80.	64'07	Llodrá Más Lorenzo, id. 6 id., Amargura 16.	47'46	Marcó Más Bartolomé, id., Bosch 21.	116'28	Carrió Cantallops José, Zapatero, Muntaner 4.	42'71
Caldentey Grimalt José, idem, Torrente 16.	64'07	Bosch Sureda Margarita, Un carruaje y una caballería transporte, Amistad 9.	11'39	Morey Fullana Bernardo, id., Estrella 12.	116'28	Juan Miquel Miguel, idem, P. Sallent 1.	42'71
Forteza Fuster Francisco, id., Mayor 40.	64'07	Puerto Alvarez Fausto, idem, Amer 15.	11'39	Nadal Ribot Rafael, id., P. Iglesia 6.	116'28	Mesquida Durán Juan, idem, A. Rosselló 4.	42'71
Forteza Fuster José, idem, id. Forteza Fuster José y Hermanos, idem, Mercadal 5.	64'07	Rosselló Ferrer Antonio, id., Hospital 12.	11'39	Oliver Fernandez Francisco, id., Nueva 5.	116'28	Nadal Santandreu Melchor, idem, Palma 14.	42'71
Fuster Pomar Rafael, idem, Palma 9.	64'07	Llull Durán Juan, id. dos ruedas y una caballería, Conde 7.	18'51	Truyols Munar Domingo, id., Hospital 56.	116'28	Romas Gimenez Juan, idem, Artá 8.	42'71
Ginard Marti Miguel, idem, Muntaner 30.	64'07	<i>TARIFA 3.ª</i>		Juez Municipal, Juez Municipal Clausto Convento.	83'06	Santandreu Vaquer Guillermo, idem, A salto 33.	42'71
Llull Caldentey Jerónimo, id., Palma 61.	64'07	Morey Gelabert Lorenzo, máquina cepillar destinada a taller, Conquistador 6.	63'13	Secretario Juzgado Municipal, Secretario Juzgado Munic. id.	65'26	<i>TARIFA 5.ª</i>	
Mateu Girard Jaime, idem, Asalto 18.	64'07	Suñer Soler Juan, idem, León XIII 14.	63'12	<i>Artes y oficios</i>			
Piña Fuster José, id., D. Jaime 6.	64'07	Suñer Soler Juan, Un torno taladrar y otro toronar, id.	126'24	Suñer Soler Juan, Taller ebanista, León XIII 14.	190'80	Forteza Hermanos, Agencia, Mercadal 5.	62'65
Sansó Más Antonio, id., Barracas 77.	64'07	Esbaranch Pujol Pedro José, Una sierra 80 cm. a vapor, id. 6.	166'11	Pocovi Verd Antonio, Marmolista Muntaner 28.	93'97	Gomila Llull Lorenzo, Corredor en grano, P. Iglesia.	62'65
Valls Cortés Gabriel, idem, Obrador 26.	64'07	García Nadal Melchor, idem 95 id. a id., Príncipe 29.	197'25	Fuster Pomar Joaquin, Ebanista con taller, D. Jaime 7.	76'88	Total general de las tarifas 15.039'32	
Frau Muntaner Bartolomé, Vendedor por menor pastas sopa, Labrador 28.	64'07	Suñer Soler Juan, id. destinada a taller a mano, León XIII 14.	83'06	Morey Gelabert, Lorenzo, id., Conquistador 6.	76'88	Manacor 31 de Octubre de 1917.—El Alcalde, José Oliver.—El Secretario, Francisco Nadal.	
Marti Durán Jaime, idem, Alfonso XIII 12.	64'07	Marroig Font Rafael, Torno cerrajería a caballería Colón 13.	83'06	Oliver Mascaró Guillermo, id., id. 14.	76'89	<i>Matrícula de Maria de la Salud</i>	
Dalmau Bauzá Juan, id. gorras y monteras, A. Rosselló 13.	64'07	Llobet Fargas Bartolomé, Fábrica curtidos 14 mtos. capacidad, Capitan Antonio 20.	69'76	Riera Mas Bartolomé, idem, id., 25.	76'89	<i>TARIFA 1.ª</i>	
Ferrer Ordinas Catalina, id. Bollos, Mercadal 22.	46'99	Castor Massanet José, id. tejidos 20 id., Muntaner 38.	18'61	Rosselló Riera Sebastián, id., Palma 11.	76'89	Bonnin Forteza Miguel, Abacería, Quintana 4.	33'26
Cerdá Febrer Juan, Café económico, Palma 19.	42'71	Fons Amer Miguel, id. 14 idem, Alfonso XII 28.	18'60	Forteza Miguel Bernardo, Tabalatero, Príncipe 9.	62'64	Forteza Bonnin Miguel, idem, Arrabal 38.	33'26
Domenge Rosselló Miguel, id., D. Jaime 1.	42'71	Morey Muntaner Lorenzo, id. 20 idem, Arta 36.	18'60	Miró Pomar Antonio, Platero en compostura, A. Rosselló 15.	62'64	Molines Berga Jaime, idem, Arrabal 112.	33'27
Durán Nadal Pablo, idem, Alfonso XII 22.	42'71	Parera Ferrer Miguel, idem, Barracar 8.	18'60	Riera Nadal Miguel, Albartero, P. Palacio 13.	42'71	Miquel Gornals Coloma, Tienda de vinagre y aceite, Mayor 44.	26'61
Ferrer Fullana Bartolomé, idem, P. Constitución 4.	42'71	Riera Riera Guillermo, idem, Palma 86.	18'60	Marti Ferrer Juan, Barbero, Cruz 16.	42'71	Buñola Fiol Amador, Café económico, San Miguel 4.	26'61
Mora Roig Antonio, idem, id. Nadal Nadal Salvador, idem, P. Sallent 8.	42'71	Ordinas Pocovi Sebastián, Fábrica losetas idraulicas, Paz 52.	66'44	Mars Pascual Antonio, id., Mayor 6.	42'71	Galmés Corbonell Juan, idem, Pozo 2.	26'61
Nadal Santandreu Guillermo, idem, Nueva 1.	42'71	Esbaranch Pujol Pedro José, Id. yeso, León XIII 6.	74'75	Ramís Llodrá Jaime, id., A. Rosselló 7.	42'71	Miquel Gonzalez Juan, idem, idem 4.	26'61
Truyol Muntaner Juan, idem, Hospital 14.	42'71	Bisellach Barceló Ana, Id. gaseosas, Mercadal 14.	74'41	Riera Fiol Bartolomé, id., Conquistador 3.	42'71	<i>TARIFA 2.ª</i>	
Vallespir Morey Juan, idem, P. Sallent.	42'71	Piña Fuster Jaime, Id. conservas, Mayor 8.	269'09	Fullana Rosselló Juan, Carpintero, Rey 12.	42'71	Amengual Rbot Sebastián, Carruaje conducción viajeros, Arrabal 126.	27'60
Valls Picó Gabriel, idem, Plaza Constitución 12.	42'71	Fuster Margarita, Id. velas y sebo, Nueva 4.	106'31	Vidal Vadell Miguel, id., Pedro Llull.	42'71	Molina Berga Jaime, Frutos de la tierra, id. 112.	86'47
Piña Fuster Francisco, Tablajero, id.	42'71	Esbaranch Pedro José, Una piedra moler granos, León XIII.	265'78	Durán Fons Julian, Constructor carros, Capitan Antonio 18.	42'71	<i>TARIFA 3.ª</i>	
Bordoy Sureda Jaime, Aceite y vinagre, Alfonso XII 34.	42'71	Muntaner Ferrer Antonio, id. P. R. Llull.	265'78	Gazá Juan Bartolomé, id., P. Cos 3.	42'71	Oliver Pastor Pedro Juan, Telar común lanzadera, Quintana 3.	11'63
Cortés Luisa, id., Nueva 2.	42'71	Suñer Soler Juan, idem, Alfonso XII 9.	265'78	Gayá Juan Bartolomé, id., Muntaner 54.	42'71	Bergas Perelló Nicolás, Molino viento harinas, Mayor 71.	73'74
Cortés Aguiló Pedro José, id., Obrador.	42'71	Bauzá Soler Miguel, Molino viento una piedra, Molinar.	63'12	Alcina Juanada Francisco, Ojalatero, Dulzura 2.	42'71	Quetglas Roig Juan, idem, Molino 10.	73'74
Homar Tous Lorenzo, idem, Muntaner.	42'71	Ferrer Grimalt Bartolomé, id., idem.	63'12	Ferrer Ordinas Catalina, id., Mercadal 22.	42'71	<i>TARIFA 4.ª</i>	
Juan Oliver Bartolomé, idem, Capitan Antonio 5.	42'71	Fullana Sureda Juan, id., id. Matamalas Dalmau Andrés, idem, id.	63'13	Forteza Hermanos, id., y Llulleras 6.	42'72	<i>Artes y oficios</i>	
Mesquida Jaume Vicente, id., Nueva 6.	42'71	<i>TARIFA 4.ª</i>		Gelabert Juan Mateo, idem, A. Rosselló 19.	42'72	Darder Cladera Benito, Carpintero, Arrabal 111.	23'27
Rosselló Bibiloni Onofre, id., Príncipe 18.	42'71	<i>Orden civil</i>		Morey Muntaner Juan, idem, P. Sallent 1.	42'72	Gayá Caldentey Bartolomé, idem, Corbatas 19.	23'28
Rosselló Galmés Juan, idem, Obrador 43.	42'72	Bassa Rosselló Antonio, Farmacéutico Nueva 9.	175'01	Amengual Roig Bartolomé, Herrero, Asalto 82.	42'72	Quetglas Bergas Bernardo, id., Santa Margarita 11.	23'27
Segura Cortés Ana Maria, id., A. Rosselló 10.	42'72	Bosch Jaume Antonio, id., P. Palacio 3.	175'01	Frau Timoner Andrés, id., Palma 47.	42'72	Ginard Mestre Francisco, Herrero, Cortabas 11.	23'28
Segura Cortés Onofre, id., id. Obrador Sagrera Pedro Juan, Vendedor cordeles y sogas, Conquistador 1.	42'72	Ferrer Ladaria Antonio, id., A. Rosselló 12.	175'00	Ginard Llodrá Bartolomé, id. Amistad.	42'72	Total general de las tarifas . 572'51	
Ramis Sansó Onofre, idem, Mercadal 3.	42'72	Fuster Aguiló Gabriel, id., Mayor 2.	175'00	Mora Galmés Jaime, idem, Condesa 7.	42'72	Maria de la Salud a 12 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Rafael Perelló.—El Secretario, Juan Corbonell.	
				Oliver Oliver Juan, id. Amer Riera Nadal Melchor, idem, Muntaner 1.	42'72	<i>(Continuará)</i>	
				Fullana Galmés Juan, Cerrajero, P. Convento 1.	42'72	PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA	
				Mesquida Pascual Antonio, idem, Palma 26.	42'72		